

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REAL AERO CLUB DE LEÓN
ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO,
REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, APROBADOS EN
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19,20,21 Y 22
DE ENERO DE 2004 Y MODIFICADOS EN SUS ARTÍCULOS 50, 58.2, 63.2 Y
63.4, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26
DE OCTUBRE DE 2004.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- La Asociación Real Aero Club de León es una Asociación privada, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se constituyó el día 20 de mayo de 1951 en la capital de León, por tiempo indefinido y se encuentra inscrita en León, en el Registro General de Asociaciones.

Art. 2.- La Asociación se denomina REAL AERO CLUB DE LEÓN, y se acoge al Régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se aplicará en todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos.

Art. 3.- El domicilio Social radica en los locales de su propiedad, señalados con el número 8 de la Calle de Santa Nonia, de esta ciudad de León.

Cuenta asimismo con otros locales e instalaciones sitas en La Virgen del Camino (Término Municipal del Ayuntamiento de Valverde de La Virgen).

Igualmente mantiene con el Aeródromo Militar de León un acuerdo de utilización de la zona del hangar “Villafría”, donde guarda el material aeronáutico propiedad del Club.

Art. 4.- El ámbito territorial previsto para el ejercicio de su actividad Social es la Provincia de León, y ello, sin perjuicio de que las actividades o competiciones que organice, en su propio nombre o en calidad de miembro del Real Aero Club de España (RACE) y de las Federaciones Aeronáuticas de ámbito Internacional (FAI), Nacional (FAE) y Regional (FACL) en las que está integrada la Asociación, puedan tener en algunos casos ámbito Nacional o Internacional.

TÍTULO II

CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir, enajenar, transmitir, hipotecar, poseer y arrendar toda clase de bienes, tanto inmuebles como muebles, y derechos, contratar préstamos y empréstitos, llevando a cabo cuantos actos y operaciones jurídicas considere convenientes para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales.

Art. 6.- La organización interna y el funcionamiento de esta Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Art. 7.- La Asociación Real Aero Club de León tiene un carácter deportivo, recreativo, cultural y de ocio, y tendrá los fines que se establecen a continuación.

a) Desarrollo, fomento y práctica de actividades aeronáuticas propias de la denominación del Club y sus orígenes, y a este fin desempeñará las funciones siguientes:

1) Encargarse de la formación de pilotos privados de vuelo con motor, sin motor y Aerostación.

2) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los pilotos.

3) Fomentar el desarrollo de cualquier otra actividad aeronáutica.

4) Organizar de acuerdo con el Real Aero Club de España, todas las manifestaciones aeronáuticas que estime oportunas.

5) Establecer relaciones con otras entidades del mismo carácter y sus asociados, nacionales e internacionales.

b) Desarrollo, fomento y prácticas de actividades culturales, artísticas, deportivas y de ocio.

Art. 8.- Los eventuales ingresos obtenidos o que pueda obtener la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III

ACTIVIDADES SOCIALES

Art. 9.- Los asociados y usuarios podrán practicar en las instalaciones sociales cuantas actividades de carácter lícito autorice la Asociación. Podrán asimismo constituir e integrarse en distintas secciones de ámbito deportivo, cultural, recreativo y de ocio, siempre que lo manifiesten expresamente. Estas secciones se regirán por las normas de carácter general de la Asociación y, además, por todas aquéllas que la Junta Directiva apruebe al efecto.

Art. 10.- La Junta Directiva, previa solicitud de los interesados, podrá inscribir en las federaciones correspondientes a las distintas secciones.

Art. 11.- La participación bajo las siglas de la Asociación en cualquier tipo de competición precisará de la autorización expresa de la Junta Directiva, a cuyo fin, todas las secciones deberán presentar, con antelación suficiente, el calendario de competiciones para su estudio y posterior aprobación.

Art. 12.- Los integrantes de las respectivas secciones podrán elegir un delegado de sección dando cuenta de ello a la Junta Directiva para su conocimiento y ratificación, si procede. Los delegados de las distintas secciones se reunirán con la Junta Directiva, siempre que sean requeridos por ésta.

Art. 13.- La Junta Directiva, al confeccionar sus presupuestos anuales, recabará de los delegados de las distintas secciones el proyecto de sus actividades para el ejercicio y el presupuesto previsto para atender a las mismas. La Junta Directiva, dentro de las posibilidades económicas de la Asociación, proveerá los recursos que estime necesarios para el funcionamiento de las distintas secciones.

Art. 14.- En cuanto al uso, horarios de apertura y cierre de las instalaciones sociales, se atenderá a lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

CAPÍTULO I.- Categorías y número de asociados y usuarios

Art. 15.- La integración en la Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse en cuanto a las condiciones y requisitos para su admisión a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 16.- Ostentan la condición de asociados y usuarios todas aquellas personas físicas que, habiéndolo solicitado al órgano competente de la Asociación, hayan sido admitidas como tales, acaten y cumplan los vigentes Estatutos y se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma. Los actuales asociados de naturaleza jurídica mantendrán los derechos adquiridos hasta su baja en la Asociación y podrán traspasar su cuota patrimonial a una persona de naturaleza física la cual, para convertirse en Asociado, deberá pagar la cuota de entrada reducida que estime la Junta Directiva y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la establecida con carácter general.

Art. 17.- Los asociados de la Asociación Real Aero Club de León quedan clasificados en las siguientes categorías:

- 1) Asociados
- 2) Asociados de Honor

Además de los asociados que ostentarán todos los derechos establecidos en los artículos 27 y 28 de estos estatutos, podrán existir Usuarios de las instalaciones de la Asociación y que se clasifican como sigue:

- 1) Usuarios Familiares
- 2) Usuarios de Número
- 3) Usuarios de Temporada
- 4) Usuarios Correspondientes
- 5) Usuarios Aeronáuticos

Art. 18.-

1.- Asociados

Serán Asociados:

- a) Quienes sean titulares de una cuota patrimonial con anterioridad a la fecha en que fueren aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General.
- b) Quienes, siendo mayores de edad, en lo sucesivo ingresen en la Asociación, adquiriendo de la misma una cuota patrimonial y satisfagan la cuota de entrada que, para cada caso, y en cada momento, se encontrare establecida.
- c) Los hijos de los Asociados, mayores de edad, por voluntad propia o que, al perder la condición de Usuario Familiar por cumplir 25 años o cambiar de estado, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, adquieran una cuota patrimonial, sin pago alguno de cuota de entrada.
- d) Aquellos que, por cambio de residencia lo sean de cualquier otro Aero Club español adscrito al RACE conforme al principio de correspondencia y de reciprocidad, mediante la adquisición de una cuota patrimonial y el pago de la oportuna cuota de entrada, esta última, en el importe y con las condiciones que para cada caso específico establezca la Junta Directiva.

2.- Usuarios Familiares

Podrán tener carácter de Usuarios Familiares los siguientes:

- a) El cónyuge del Asociado.
- b) La pareja de hecho del Asociado. A tal respecto se entenderá por pareja de hecho lo que en todo momento determinen las disposiciones legales vigentes de uniones de hecho y siempre que se cumplan todos los requisitos que las mismas exijan para ostentar dicha condición, debiendo acreditarse éstos ante la Junta Directiva.
- c) Los hijos, naturales o adoptivos, solteros, del Asociado, que convivan con éste, hasta la edad de 25 años como máximo.
- d) Los hijos, naturales o adoptivos, solteros, que aporte el cónyuge del Asociado o su pareja de hecho, hasta la edad de 25 años y siempre que demuestren fehacientemente que conviven con aquél.
- e) Los hijos discapacitados o impedidos absolutamente para el trabajo, que convivan con el Asociado y a sus expensas, sin límite de edad, extremos éstos que deberán acreditarse en la forma que en cada momento determine la Junta Directiva.
- f) Los padres y padres políticos del Asociado, que se encuentren jubilados o impedidos para el trabajo y siempre que convivan en compañía de él y a sus expensas, extremos éstos que deberán acreditarse en la forma que en cada momento determine la Junta Directiva.
- g) Los nietos del Asociado, menores de edad, bajo la custodia de éste, que convivan en compañía de él y a sus expensas, extremos éstos que deberán acreditarse en la forma que en cada momento determine la Junta Directiva.

3.- Usuarios de Número

1.- Serán Usuarios de Número, los que sean admitidos coma tales, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por los presentes Estatutos y las normas que en cada momento fije la Junta Directiva, siendo requisito indispensable previo, que el solicitante se encuentre sujeto a movilidad forzosa de destino.

- 2.- Se fija el número de estos usuarios en un máximo de 75, y a estos efectos no ocuparán plaza ni se computarán los militares pertenecientes al Arma de Aviación.
- 3.- La cuota de entrada que deberá abonarse por el usuario de número no podrá ser, en ningún caso, inferior al 50% de la cuota Patrimonial.

4.- Usuarios de Temporada

- a) Serán Usuarios de Temporada los que cumpliendo los requisitos correspondientes, no residan en nuestra capital y provincia, ni desempeñen sus ocupaciones habituales en ella.
- b) Los requisitos a los que se refiere el punto anterior, la duración del periodo de temporada, así como la fecha de su iniciación y término, vendrán señalados, en cada momento, por la Junta Directiva.
- c) Serán Usuarios de Temporada los novios de los asociados o de los usuarios familiares, aunque residan en la capital y provincia, y a solicitud del asociado. Dichos usuarios deberán abonar una cuota mensual del 1% de la cuota que esté estipulada como cuota de entrada de un asociado; esta cuota se incluirá en el recibo mensual del asociado solicitante. El periodo de estancia en la asociación como usuario de temporada no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 1 año, prorrogable.

5.- Usuarios Correspondientes

Serán Usuarios Correspondientes los de cualquier otro Aero Club Nacional o Extranjero adherido al RACE, de conformidad al principio de correspondencia y de reciprocidad y que no se encuentren domiciliados en la provincia de León, extremos éstos que deberán acreditar suficientemente en la forma que en cada momento determine la Junta Directiva, la cual a su vez determinará los plazos y demás condiciones a que se sujetarán dichos Usuarios. Igualmente serán Usuarios Correspondientes los de cualquier otro Club con el que el Real Aero Club de León mantenga correspondencia.

6.- Usuarios Aeronáuticos

Serán Usuarios Aeronáuticos los siguientes:

- a) Aquellos que se matriculen en la Escuela de Pilotos del Club como Alumnos. Dichos Usuarios únicamente podrán disfrutar y hacer uso de los servicios y material aeronáutico y ello bajo la disciplina del Instructor Aeronáutico o del Jefe de Vuelos sin que les corresponda ningún otro derecho o beneficio social.

El documento acreditativo de su condición de Usuario Aeronáutico será el contrato o documento que tengan firmado con la Escuela de Pilotos de la Asociación. No estarán obligados a pagar cuota alguna, salvo, naturalmente, la que les corresponda pagar como alumnos pilotos y que será establecida en las normas fijadas por esta Asociación Real Aero Club para la citada Escuela y en las que se establecerán igualmente las condiciones necesarias para su admisión.

- b) Aquellas personas, con título aeronáutico que, sin pertenecer a la Asociación, puedan disfrutar de determinados derechos, en la forma que se establezca por la Junta Directiva, quedando sujeta su admisión, así como la fijación de su cuota de entrada y mensual, en cada caso concreto al correspondiente acuerdo de la citada Junta. Dichos usuarios únicamente podrán disfrutar y hacer uso de los servicios y material aeronáutico y ello bajo la disciplina del Instructor Aeronáutico o del Jefe de Vuelo sin que les corresponda ningún otro derecho o beneficio social.

7.- Asociados de Honor

Serán Asociados de Honor los que, por sus condiciones personales o el cargo que ostenten sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Asociados de Honor podrán ser:

a) Asociados de Honor Personales que lo serán en función de sus reconocidos méritos en el ámbito aeronáutico, social, humano, cultural o científico.

b) Asociados de Honor Representativos que mantendrán dicha condición mientras desempeñen el puesto o cargo que les ha hecho acreedores de la misma.

Mientras permanezcan en esta condición de Asociados de Honor estarán exentos del pago de la cuota mensual.

c) Serán Asociados de Honor todos los Presidentes electos, en el momento de dejar su cargo, sin que por ello pierdan su condición de Asociados si lo fueren, con todos sus derechos y obligaciones, siempre y cuando no hayan sido expedientados. Estos Asociados de Honor no estarán exentos del pago de la cuota mensual.

Art. 19.- Con carácter general, la condición de Asociado es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Se fija en 4000 el número máximo de Asociados, sin incluir en el mismo los que adquieran esta condición por ser hijos de Asociados. El número señalado anteriormente sólo podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General y mediante aprobación por mayoría de dos tercios de los asistentes a la misma.

CAPÍTULO II.- Procedimiento de Admisión

Art. 21.- El ingreso en la Asociación, con excepción de los Asociados de Honor, se efectuará mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente de la misma, según los modelos o instancias que a tal efecto se encuentren disponibles en la secretaría. En la solicitud se hará constar, además de todos los datos requeridos en la misma, la categoría de Asociado o Usuario en que el solicitante desea ingresar.

Art. 22.- La solicitud de ingreso deberá presentarse avalada con los nombres y las firmas de dos Asociados que se hallen en el pleno uso de sus derechos.

Art. 23.- Las solicitudes presentadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación por plazo de diez días, durante los cuales se admitirán alegaciones o informaciones que realicen por escrito los Asociados y que tendrán en todo caso carácter reservado. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones recibidas, si las hubiere, la Junta Directiva resolverá, si los solicitantes pueden ser admitidos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Art. 24.- En caso de que se acuerde su admisión, los solicitantes adquirirán la condición de asociados o usuarios en el momento en que hagan efectivo los importes de la cuota patrimonial y la cantidad establecida, para cada caso, como cuota de entrada.

1.- LA CUOTA PATRIMONIAL

La cuota patrimonial anteriormente mencionada, estará sujeta a las normas siguientes:

1.1.- El importe de la cuota patrimonial, en el momento de la aprobación de los presentes estatutos se establece en 481 €

Dicho importe podrá ser aumentado, disminuido, amortizado o anulado por acuerdo de la Asamblea General con mayoría de dos tercios. En el caso de que fueran anuladas, su importe pasaría a incluirse como parte de la cuota de entrada.

1.2.- El pago de las cuotas patrimoniales se acreditará mediante el oportuno justificante expedido por la Asociación.

1.3.- En caso de baja del Asociado, se le devolverá el valor de la cuota patrimonial, deduciendo las cantidades adeudadas a la Asociación en el momento de la Baja.

1.4.- A partir de la aprobación de los presentes estatutos la Junta sustituirá las viejas cuotas patrimoniales, libros y matrices vigentes en la actualidad, por un nuevo registro informático de cuotas patrimoniales, donde se anotarán las alteraciones en la propiedad y una copia de cada cuota patrimonial se le facilitará a los Asociados interesados con la firma del Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociación para que le sirva de justificante.

2.- LA CUOTA DE ENTRADA

La cuota de entrada anteriormente mencionada, estará sujeta a las normas siguientes:

2.1.- El importe de la cuota de entrada de nuevos Asociados será el que anualmente sea aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.2.- El importe de la cuota de entrada para la transformación de Usuarios Familiares en Asociados será el que se especifica para cada caso en el art. 26.

2.3.- El importe de la cuota de entrada para los Usuarios de Temporada, será el que, para cada tipo de éstos, se establece en el art. 18, punto 4 y apartados a, b y c.

2.4.- El importe de la cuota de entrada para los Usuarios Correspondientes, que trasladen su domicilio a la provincia de León y deseen darse de alta como Asociados en la Asociación, será la diferencia entre la cuota de entrada general mencionada en el punto 2.1 y la cuota de entrada del Club de procedencia. Caso de que la cuota de entrada del Club de procedencia fuese superior a la existente en la Asociación Real Aero Club de León, no habrá lugar a devolución de la diferencia.

2.5.- El importe de la cuota de entrada para los Usuarios Aeronáuticos, será el que se establece en el art. 18, punto 6, apartado b.

Art. 25.- No estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 24 apartado 1 (cuota patrimonial) los Usuarios Familiares, de Temporada, Aeronáuticos y Asociados de Honor.

No estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 24 apartado 2 (cuota de entrada) los Usuarios Familiares de edad inferior a 18 años y Asociados de Honor.

Si el Asociado solicita el alta como Usuario Familiar de un hijo con edad superior a 18 años abonará el 30% de la cantidad fijada en ese momento como cuota de entrada, repartida mensualmente entre la fecha de entrada y la edad de 25 años. Esta cantidad mensual se abonará hasta que cumpla los 25 años aunque con anterioridad solicite por voluntad propia

pasar a Asociado o cambie de estado. Esta norma se aplicará también para los Asociados de nueva entrada que aporten hijos mayores de 18 años. Las cantidades mencionadas anteriormente podrán ser liquidadas por adelantado.

Art. 26.- Las relaciones entre Asociados y Usuarios Familiares estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Transformación de Usuarios Familiares en Asociados.

1.1.- Los Usuarios Familiares, hijos de Asociados al cumplir la edad de 25 años o cambiar de estado, podrán transformarse en Asociados mediante la adquisición de una cuota patrimonial y sin pago de cuota de entrada alguna. En este caso, la Junta Directiva podrá concederles condiciones deferentes para la adquisición de la citada cuota patrimonial. En caso de no adquirirla, dejarán de pertenecer a la Asociación. Si en lo sucesivo solicitaran la readmisión, deberán además de adquirir la cuota patrimonial, abonar los atrasos de cuotas mensuales al precio fijado en el momento de la solicitud de admisión desde la fecha del cumplimiento de la edad de 25 años o del cambio de estado.

1.2.- Los Usuarios Familiares, hijos de Asociados, voluntariamente, y a partir de los 18 años de edad, podrán adquirir la condición de Asociados con los mismos requisitos señalados en el punto 1.1.

1.3.- Los Usuarios Familiares, hijos del cónyuge o pareja de hecho del Asociado, al cumplir los 25 años de edad, o cambio de estado, deberán pasar obligatoriamente a Asociados con los mismos requisitos y condiciones señalados en el punto 1.1.

1.4.- Los Usuarios Familiares que se mencionan en el art. 18, punto 2, apartado g, al cumplir los 25 años de edad, o cambiar de estado, deberán pasar a la condición de Asociados con los mismos requisitos y condiciones señalados en el punto 1.1.

2.- Relación del Asociado con su cónyuge o pareja de hecho.

2.1.- El Asociado podrá ceder a su cónyuge o pareja de hecho su cuota patrimonial y en consecuencia su condición de Asociado, cesión que se documentará de forma fehaciente, mediante la transmisión de su cuota patrimonial sin pago de cuota de entrada alguna, todo ello previa solicitud a la Junta Directiva, pudiendo pasar a la condición de Usuario Familiar o dejar la Asociación.

2.2.- En caso de separación matrimonial, divorcio, o disolución de pareja de hecho, continuará en calidad de Asociado, el que la ostentase en el momento de la separación, cesando como usuario el otro cónyuge, salvo que medie acuerdo entre las partes o se establezca en resolución judicial.

2.3.- El Cónyuge o pareja de hecho que según lo señalado en el apartado anterior, quede fuera de la Asociación, podrá reingresar como Asociado a su solicitud, siempre que adquiera una cuota patrimonial y pague la cuota de entrada que establezca en todo momento la Junta Directiva, en función de la antigüedad en la Asociación y que no podrá ser inferior al 30% de la cuota general de entrada.

2.4.- En caso de matrimonio o formación de pareja de hecho de dos Asociados, uno de ellos podrá solicitar su condición de Usuario Familiar a sólo efectos de pago de la cuota mensual.

En este caso y producida la separación legal de ambos, el que venga figurando como usuario familiar recuperará automáticamente la condición de Asociado.

CAPÍTULO III.- Derechos de los Asociados y Usuarios

Art. 27.- Todo Asociado y Usuario tiene derecho, con carácter general:

- a) Al uso y disfrute de las instalaciones sociales, siempre dentro de las limitaciones que, por razón de edad, interés social o imperativo legal, establezca el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 28.- Los Asociados además, tienen derecho:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A examinar y revisar los estados contables de la Asociación, así como los libros de Actas, de Asociados y de inventario de bienes, todo ello previa solicitud dirigida a los órganos de representación, y dentro de los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter provisional.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Percibir el importe de la cuota patrimonial, una vez efectuada la liquidación, y ello en caso de baja de la Asociación.
- f) Tener los beneficios derivados de la correspondencia con otros Aero Clubes, con el RACE y otras Sociedades.
- g) Solicitar la baja temporal en la Asociación, con las condiciones y limitaciones que se señalarán en el art. 32.
- h) A solicitar el pase de invitados a las instalaciones de la Asociación, así como a la utilización de las instalaciones de hostelería de la Asociación, con las condiciones y limitaciones que imponga en todo momento la Junta Directiva. En estos casos será responsable el asociado solicitante del uso adecuado de las instalaciones, de aquellos invitados que accedan a la Asociación por los motivos mencionados.
- i) Todos los demás que se contemplan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.- Deberes de los Asociados y Usuarios

Art. 29.- Son deberes de todos los Asociados y Usuarios:

- a) Comportarse correctamente en sus relaciones con los demás Asociados, Usuarios y Personal de la Asociación, así como, con los bienes de ésta y sus órganos rectores.
- b) Prestar la colaboración, en caso de que sea requerido, a los órganos directivos de la asociación.
- c) Presentar cuando para ello se les requiera su carné de identificación.
- d) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y los acuerdos, normas e instrucciones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Además los Asociados están obligados:

- e) A pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, puedan corresponder a cada Asociado.
- f) A informar a la Asociación de todas aquellas circunstancias familiares y de cualquier otro tipo que puedan afectar y repercutir económicamente sobre la misma.
- g) A acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO V.- Pérdida de la condición de Asociados y Usuarios

Art. 30.- La pérdida de la condición de Asociado y Usuario se regirá por los siguientes puntos:

1.- La condición de Asociado se pierde por:

- a) Baja voluntaria en la Asociación, a petición del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva del Club. Cuando la baja voluntaria se haya solicitado por motivo de fijar la residencia fuera de León, el asociado podrá solicitar su reingreso adquiriendo una nueva cuota patrimonial y abonando las mensualidades que, en condiciones normales de asociado, le hubieran correspondido abonar durante el periodo de baja.
- b) Fallecimiento.
- c) Transmisión de la cuota o cuotas patrimoniales de las que sea titular conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- d) Finalización del periodo máximo de baja temporal de conformidad con lo establecido en el art. 32.
- e) Sanción impuesta mediante acuerdo de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

2.- La pérdida por el Asociado de esta condición, conllevará igualmente la baja en la Asociación de los Usuarios Familiares dependientes del mismo, a excepción de lo establecido en el art. 31, apartado b.

3.- No obstante lo anterior, en caso de fallecimiento de un Asociado, la Cuota Patrimonial quedará sujeta a la Ley de Sucesiones y Donaciones vigente, y la condición de Asociado se entenderá transmitida automáticamente a favor del cónyuge supérstite o en su defecto del Usuario Familiar de mayor edad, siempre que éste sea superior a 18 años. Si éste fuera menor de edad, podría continuar como usuario familiar, pese a no existir Asociado, hasta cumplir la mayoría de edad, en cuyo momento podrá solicitar el pase a Asociado mediante la adquisición de una cuota patrimonial si procediese.

4.- En caso de baja definitiva del asociado por las causas contempladas en el n° 1 apartados a, d y e del presente artículo, la cuota patrimonial, se reintegrará forzosamente a la Asociación por su valor nominal.

5.- En caso de fallecimiento del Asociado, sin que existan los familiares reseñados en el n° 3 de este artículo, la cuota patrimonial, se reintegrará a la Asociación.

6.- La condición de Usuario, se pierde por los motivos a, b, y e indicados en el punto 1 de este artículo.

Art. 31.- Los Asociados y Usuarios serán dados de baja definitivamente por sanción:

a) Por impago de la cuota de seis mensualidades consecutivas o alternas, por morosidad reincidente o impago de cualquiera de las derramas que pudieran exigirse por la Asociación. Previamente a dicha baja, la Junta Directiva instruirá un expediente motivado por dicha deuda, comunicándoselo al Asociado y concediéndole un plazo de 15 días para ponerse al corriente de la misma o para alegar lo que estime oportuno, transcurrido dicho plazo sin haber cancelado la deuda la Junta Directiva procederá a dar de baja definitiva al interesado, lo que se le comunicará de forma fehaciente, sin derecho a reclamación alguna, deduciéndole del valor de la Cuota Patrimonial a devolver, las cantidades adeudadas.

Previamente al impago de seis mensualidades, la Secretaría de la Asociación comunicará los impagos de cuotas que se hayan producido, reclamando su importe y los gastos que la demora ocasione.

b) Por sanción impuesta de acuerdo con el procedimiento regulado en el capítulo VI relativo al régimen disciplinario, siempre previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y resolución motivada de la Junta Directiva. La pérdida de la condición de Asociado o Usuario por este motivo no conllevará la de los usuarios a su cargo, en este supuesto los usuarios familiares seguirán el mismo tratamiento que se prevé en el artículo 30, apartado 3, para el caso de fallecimiento de Asociados.

En caso de producirse la expulsión, sea cual fuere el motivo de la misma, ésta deberá ser comunicada en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 32.- Los Asociados y únicamente éstos, podrán solicitar su Baja Temporal, mediante escrito a la Junta Directiva, cuando trasladen su residencia a otra ciudad y no desempeñen su ocupación habitual en la provincia de León, extremos éstos que deberán ser debidamente acreditados en la forma que en todo momento acuerde la Junta Directiva. Con relación a dicha Baja Temporal se tendrá en cuenta lo establecido en los siguientes puntos:

1.- Durante el tiempo que permanezcan ausentes seguirán conservando su condición de Asociados y vendrán obligados a satisfacer la cuota de carácter reducido que establezca la Junta Directiva y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la cuota que en condiciones

normales de Asociado le corresponda y a satisfacer la totalidad las cuotas o derramas de carácter extraordinario que acuerde la Asociación.

2.- La duración de la Baja Temporal será como mínimo de un año y como máximo de diez.

3.- Al cesar la causa que hubiera motivado la Baja Temporal del Asociado y una vez incorporado éste al domicilio y ocupaciones en la provincia de León, deberá comunicar tal circunstancia por escrito en el plazo de un mes, a la Junta Directiva, con el fin de proceder a regularizar su situación en la Asociación. El incumplimiento de este requisito se considerará falta grave según se determina en el Art. 33 apartado e.

4.- El Asociado no podrá pedir una segunda prórroga hasta que no pase un periodo de un año desde la finalización de la anterior baja temporal.

5.- La Junta Directiva podrá tomar las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de lo establecido anteriormente, así como solicitar, en todo momento, del Asociado dado de Baja Temporal, justificación de que la situación que originó la misma sigue en vigor.

CAPÍTULO VI.- Régimen disciplinario

Art. 33.- Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiera lugar, a efectos internos de la Asociación, se consideran faltas las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos o disposiciones de régimen interno.

b) El incumplimiento de cualquier obligación social.

c) Originar daños materiales en los bienes de la Asociación, así como cualquier conducta que atente contra la Asociación, su patrimonio, sus recursos, sus asociados, usuarios o personal que trabaje al servicio de la Asociación.

d) La realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Asociación que puedan ocasionar desprestigio o menoscabo del buen nombre e intereses de la misma.

e) Falsear datos y declaraciones, tendentes a defraudar los intereses de la Asociación.

f) Faltar u ofender a algún asociado, usuario, a los miembros de la Junta Directiva, Delegados de las Secciones o personal que trabaje al servicio de la Asociación.

g) Desatender las indicaciones de los empleados de la Asociación, en cuanto al correcto uso de las instalaciones.

Art. 34.- Las faltas enumeradas en el artículo anterior, según su grado de incidencia y responsabilidad y atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, así como a su reiteración, podrán calificarse como leves, graves y muy graves, según se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 35.- Las infracciones prescriben a los tres meses desde su comisión, interrumpiéndose el plazo de prescripción desde el momento en que se inicie el expediente disciplinario.

Art. 36.- La Junta Directiva, atendiendo a la importancia, trascendencia e intencionalidad de la falta cometida, y previa su calificación como leve, grave o muy grave, podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento privado, verbal o por escrito.

b) Suspensión temporal de parte o de todos de los beneficios y derechos del asociado o usuario.

c) Baja definitiva, con pérdida de la condición de asociado o usuario, no pudiendo reingresar en ningún caso en la Asociación hasta transcurridos 10 años desde la baja definitiva.

Art. 37.- Cuando se trate de imponer las sanciones especificadas en los apartados b y c del artículo anterior, será preceptiva la apertura del oportuno expediente, de manera que no podrá imponerse sanción alguna que conlleve privación o suspensión total o parcial de los derechos del asociado o usuario sin la incoación del oportuno expediente disciplinario, en el que se notifique fehacientemente al interesado las causas que motivaron el mismo, las posibles sanciones que se le pueden imponer, con designación de la persona o personas que se encarguen de la instrucción del procedimiento y concediéndole un plazo de quince días para que presente alegaciones y cuantas pruebas de descargo estime oportunas.

Art. 38.- Corresponde a la Junta Directiva la potestad de ordenar la incoación de cualquier expediente disciplinario. La Comisión Disciplinaria que se cree al efecto y que estará formada por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva es el órgano decisorio para la imposición de sanciones, mediante acuerdo por mayoría de sus miembros, a propuesta del Instructor. En todo caso, la resolución que se adopte deberá ser motivada.

Art. 39.- Incoado un expediente disciplinario, la Comisión Disciplinaria, en atención a la repercusión y gravedad de la falta cometida, podrá adoptar, como medida cautelar, la baja preventiva del supuesto responsable mientras se resuelve el expediente.

Art. 40.- Contra la propuesta de sanción de la Comisión Disciplinaria, que consista en la privación o suspensión total o parcial de los derechos del asociado o usuario, cabe interponer escrito de alegaciones en el plazo de quince días ante la Junta Directiva. Los acuerdos resolutorios adoptados por ésta deberán ser notificados a los interesados de forma fehaciente.

No obstante, si la resolución adoptada supone la baja definitiva en la Asociación, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, el cual deberá ser presentado en la secretaría de la Asociación para que su examen y resolución se produzca en la primera Asamblea General que se celebre, quedando el asociado o usuario en la libertad de acudir posteriormente, si la resolución no le satisficiera, a la vía administrativa o jurisdiccional que proceda.

Art. 41.- La suspensión temporal de un asociado o usuario por imposición de sanción, no exime a éste de su obligación de abonar las cuotas mensuales, ni las de otro tipo que puedan serle exigidas, en tanto dure el periodo de suspensión.

Art. 42.- Las anotaciones relativas a las sanciones impuestas por resolución firme se cancelarán al año contado desde la fecha en que finalice el cumplimiento de la sanción.

Art. 43.- Con independencia de la sanción a que hubiera lugar, el asociado o usuario responsable deberá indemnizar a la Asociación por los daños o perjuicios ocasionados, reservándose ésta las acciones que legalmente correspondan.

TÍTULO V

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 44.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) Comisión Gestora

CAPÍTULO I.- La Asamblea General

Art. 45.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los Asociados, siempre que no se encuentren privados temporalmente de sus derechos como tales.

Los Asociados podrán delegar su representación en las Asambleas Generales en un Usuario Familiar a su cargo, que sea mayor de edad y siempre que esta delegación se haga mediante escrito, que deberá ser supervisado por la Secretaría de la Asociación con un plazo de antelación mínimo de 24 horas del inicio de la Asamblea.

La entrada a las Asambleas Generales de los Asociados o sus representantes, exigirá la presentación del carné de la Asociación. Además los representantes deberán presentar el escrito de delegación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Art. 46.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en su primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los Asociados y, en su segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de Asociados y representantes concurrentes a la misma. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre primera y segunda convocatoria habrá de mediar al menos 1/2 hora.

Art. 47.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1.- Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria celebrará reunión, como mínimo, una vez al año y dentro del primer semestre, para tratar de las siguientes cuestiones:

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2) Memoria de la Junta Directiva, e informe de la Presidencia.
- 3) Aprobación, si procede, de la gestión y cuentas anuales del último ejercicio.
- 4) Presentación del presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.
- 5) Nombramiento de entre los Asociados presentes o representantes asistentes a la asamblea de dos Censores de Cuentas.
- 6) Nombramiento de entre los Asociados presentes o representantes asistentes a la asamblea de dos Interventores de Acta.
- 7) Ruegos y preguntas.

La Junta Directiva podrá incluir en el orden del día otros asuntos o proposiciones que estime convenientes, detallando la naturaleza y razón de los mismos. Asimismo, a solicitud de un mínimo del 10% de los Asociados, se incluirán en el orden del día los asuntos que por los mismos se propongan.

2. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente para los intereses de la Asociación especialmente cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Sea necesario proceder, de acuerdo a los presentes Estatutos, a la elección del Presidente por término de su mandato.

b) Cuando lo soliciten por escrito al menos un 20 % de los Asociados. En este último caso el escrito se remitirá al Presidente de la Asociación, pidiendo la celebración de la Asamblea Extraordinaria y expresando en el mismo los asuntos que deberán ser tratados. Dentro de los 30 días siguientes de la entrada del escrito aludido en el párrafo anterior, la presidencia queda obligada a convocar la Asamblea Extraordinaria, que deberá celebrarse inexcusablemente en un plazo que no podrá exceder de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud de referencia. En el Orden del Día necesariamente habrá de incluirse los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud, que en ningún caso podrán ser ampliados, modificados o sustituidos.

c) Se produzca la dimisión del Presidente.

d) Se proponga la modificación o reforma de Estatutos.

e) Se proponga la disolución y liquidación de la Asociación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser celebradas a continuación de las Ordinarias, previa convocatoria de las mismas, con los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Art. 48.- La Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente mediante circular enviada a cada uno de los Asociados, en la que se especificará el orden del día, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, lugar de la celebración y naturaleza Ordinaria o Extraordinaria de la misma. En las Asambleas Ordinarias junto con la convocatoria se acompañará la memoria de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos para el nuevo ejercicio. La Convocatoria de Asamblea General, además, se publicará en la prensa local y en el tablón de anuncios de la Asociación. En dichas Asambleas se tratará únicamente los asuntos que figuren en la correspondiente Orden del Día.

Art. 49.- La Asamblea General será presidida por el Presidente y será su Secretario el de la Junta Directiva. En caso de ausencia por cualquier motivo de los mismos, serán remplazados por los miembros de la Junta Directiva a los que estatutariamente les corresponda, o los que, en su defecto, designe la misma.

Las Asambleas Generales se celebrarán el día fijado en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas, por acuerdo de la Presidencia, uno o más días consecutivos. En tal supuesto se considerará como única, levantándose una sola Acta que incluya todas las sesiones y los requisitos para la válida constitución de la Asamblea, únicamente deberán ser observados en la primera sesión y en cuanto a Quórum indispensable para la validez de los acuerdos se tendrá en cuenta en cada momento, única y exclusivamente, a los Asociados y

representantes que concurran a cada respectiva sesión, adoptándose las decisiones por mayoría de entre los mismos.

Art. 50.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados para los acuerdos relativos a la disolución y liquidación de la Asociación y disposición o enajenación de bienes. Para la modificación de los Estatutos se requerirá la mayoría cualificada de la mitad más uno de los asociados o representados presentes en la Asamblea Extraordinaria.

Art. 51.- La votación se realizará preferentemente por aclamación, asentimiento o a mano alzada, salvo que, al menos el 20 % de los Asociados o sus representantes soliciten votación secreta. En caso de igualdad de votos decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 52.- De cada sesión se levantará por el Secretario la correspondiente acta que, una vez aprobada en la sesión siguiente, será transcrita al respectivo libro de actas, que deberá ser foliado, encuadernado y en el que se expresará, en su primera página, diligencia del Organismo competente haciendo constar el número de folios y fecha de apertura.

Art. 53.- Los acuerdos de la Asamblea tendrán la fuerza legal de obligar, incluso a los no asistentes y serán ejecutados fielmente.

Art. 54.- Una vez convocada por el Presidente una Asamblea General, su Orden del Día podrá ser ampliado con nuevos puntos, siempre que sea solicitado al menos por el 10% de los Asociados mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación y con una antelación mínima de 10 días a la fecha fijada para la correspondiente Asamblea. El nuevo Orden del Día, deberá exponerse en el tablón de anuncios en donde figure la convocatoria de la Asamblea, con un mínimo de 6 días de antelación a la celebración de la misma.

Por otra parte, los Asociados podrán solicitar por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión de la Asamblea, las aclaraciones e informes que estimen convenientes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos en un plazo máximo de 72 horas a partir de su solicitud.

Las aclaraciones e informes a que alude el párrafo anterior podrán solicitarse verbalmente en el transcurso de la Asamblea, pero en tales casos la Mesa no estará obligada a facilitar aquéllos que por su índole requieran estudio, consultas, manejos de documentos, acopio de datos y otros de parecida naturaleza, quedando el Asociado en libertad de formular de nuevo su petición y por escrito para la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 55.- Una vez comprobada la concurrencia de Asociados y representantes necesaria para la adopción de acuerdos, el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea.

En primer lugar, se procederá por el Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior, y a continuación al anuncio de la convocatoria, en donde se habrán consignado los extremos del orden del día inicial, o en su caso el modificado, según lo establecido en el artículo nº 54, entrándose acto seguido en el examen o discusión de los asuntos del Orden del Día.

Con el fin de llevar a buen término el estudio, debate y propuesta de resolución de los asuntos que figuran en el Orden del Día, se reconoce al Presidente el derecho de moderar o dirigir los debates y de otorgar y retirar el uso de la palabra al Asociado que bien en la forma, bien en el tiempo, abuse o se extralimite en su intervención o pretenda discutir cuestiones no incluidas

en el correspondiente Orden del Día, obstruyendo la marcha de la Asamblea, circunstancias éstas que apreciará discrecionalmente el propio Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO II.- La Junta Directiva

Art. 56.- La Junta Directiva es el Órgano de Gestión y representación de la Asociación. Su función es el gobierno, administración y representación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y llevando a efecto los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Art. 57.- La Junta Directiva tiene como principales atribuciones las que a continuación se detallan:

- 1) Dirigir las actividades sociales y administrativas de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2) Velar por la observancia de los Estatutos, resolviendo las dudas en cuanto a su interpretación y aplicación.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- 4) Confeccionar anualmente un presupuesto en el que se contemplen las previsiones de los gastos proyectados y las estimaciones de los ingresos previstos, relativo al correspondiente Ejercicio Económico. Dicho presupuesto deberá ser presentado por la Junta Directiva, en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.
- 5) Elaborar la memoria anual y el resumen contable de ingresos y gastos, así como la gestión, cuentas y balance del ejercicio.
- 6) Realizar las obras nuevas y las de mantenimiento necesarias en la sede social y en las demás instalaciones, así como adquirir enseres, mobiliario y efectos.
- 7) Admitir o rechazar nuevos Asociados y decidir sobre las altas y bajas de cualquier tipo de asociado o usuario de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.
- 8) Fijar, modificar o actualizar, en cualquier momento, tanto las cuotas de entrada como las cuotas mensuales a que hacen referencia los presentes estatutos, así como establecer, modificar o actualizar las cantidades a pagar por la utilización de determinados servicios.
- 9) Fijar el número de empleados, admitirlos y despedirlos, señalar los sueldos pertinentes, imponer sanciones y demás, cumplimentando lo establecido en los Convenios y legislación laboral vigentes.
- 10) Designar y cesar a los profesores de las diferentes Escuelas Deportivas y un Jefe de Escuela de Vuelos, quien llevará la dirección de la Escuela de Vuelo con y sin motor, y tendrá bajo su dependencia la coordinación de toda la actividad aeronáutica.
- 11) Imponer sanciones a los asociados y usuarios que infrinjan lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de régimen disciplinario reguladas en los mismos, así como en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo llegar a la baja temporal o expulsión del asociado o usuario. En caso de producirse la citada expulsión ésta deberá ser comunicada en la primera Asamblea General que se celebre.
- 12) Resolver los recursos que ante la misma se interpongan.
- 13) Organizar actos sociales, culturales, aeronáuticos y deportivos en general, que proporcionen a los asociados y usuarios toda clase de distracciones, pudiendo nombrar a tal fin las comisiones que estime oportunas a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.
- 14) Determinar las horas de apertura y cierre de cuantas dependencias disponga la Asociación, fijando el aviso correspondiente en el tablón de anuncios.
- 15) Dentro del marco de los presupuestos anuales, formalizar cuantos contratos, estime necesarios, convenientes o beneficiosos para la Asociación.

16) Establecer el Reglamento de Régimen Interior y cuantas normas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

17) En general, ejercer todas las demás funciones que requiera la buena marcha y administración de la Asociación y que no vengan encomendadas estatutariamente a la Asamblea General.

Art. 58.-

1.- El Gobierno y representación de la Asociación, por delegación de la Asamblea General, estará encomendado a una Junta Directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y 11 Vocales.

2.- Podrá formar parte de la Junta Directiva, cualquier Asociado.

3.- La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Comité Permanente de Dirección, integrado por el Presidente o el Vicepresidente en funciones de Presidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales. Este Comité ejercerá, por delegación, todas las facultades que correspondan a la Junta Directiva, en asuntos de rutina o urgentes, pudiendo tomar cuantos acuerdos sean de su competencia y de los que deberán dar conocimiento en la primera Junta Directiva que se celebre. El régimen de funcionamiento, quórum y demás circunstancias, serán las mismas que estos Estatutos señalan para las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 59.- Todos los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y no remunerados, no pudiendo pertenecer a la misma los asociados que de un modo permanente presten servicios remunerados en la Asociación o estén vinculados a la misma por cualquier clase de contrato. El mandato que corresponde a la Junta Directiva es de cuatro años.

Art. 60.- La Junta Directiva celebrará al menos una sesión cada trimestre, y además, cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición mínima de un tercio de sus miembros, en cuyo caso la reunión se celebrará dentro de los cinco días siguientes al que se formule la solicitud.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que concurran a la misma, como mínimo, la mitad de sus componentes.

Art. 61.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Junta que así lo deseen podrán hacer constar en acta su voto en contra.

Las votaciones de la Junta Directiva se efectuarán por asentimiento, o a mano alzada, preguntando el Presidente si se aprueba el asunto a tratar. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que alguna votación se realice nominalmente o secreta, en cuyo caso, así se hará.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, sometiendo la aprobación de la misma en la siguiente sesión, si bien los acuerdos adoptados podrán llevarse a cabo inmediatamente después de la sesión en que se tome el acuerdo.

Art. 62.- La Junta Directiva, para el mejor desenvolvimiento de su cometido y actividades, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes formadas por asociados o usuarios ajenos a la Junta Directiva, que actuarán bajo la Presidencia de un Vocal de la misma, designado al efecto, encomendándoles el cumplimiento de determinados objetivos y delegando en las mismas aquellas atribuciones y facultades propias de la Directiva que mejor convengan a las finalidades que se les hubieran señalado.

CAPÍTULO III.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 63.- Los miembros de la Junta Directiva asumirán las siguientes funciones:

1.- EL PRESIDENTE:

1) Ostentará la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades, tanto de carácter público como privado, pudiendo ejercitar las acciones que fueren convenientes en defensa de los intereses sociales y designar abogados, procuradores, mandatarios, con delegación de facultades e incluso confiriéndoles las que sean precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende y otorgando poderes notariales y cualesquiera otros documentos procedentes, todo ello dentro del marco de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2) Convocará, a través del Secretario, las reuniones de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las reuniones de la Junta Directiva, Comité Permanente de Dirección y las diversas Comisiones que la Junta Directiva designe.

3) Presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo la discusión y manteniendo el orden debido.

4) Decidirá, con su voto de calidad, las cuestiones en que hubiera empate.

5) Tendrá la firma de la Asociación en lo referente a cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y demás operaciones financieras en bancos o establecimientos financieros, siendo dicha firma conjunta con la del Sr. Tesorero.

6) Ordenará los pagos, en unión del Tesorero, para satisfacer las obligaciones de la Asociación, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los fondos de la Asociación.

7) Autorizará con su firma cuantos documentos de tráfico interno o externo afecten a la Asociación.

8) En general, ejercerá cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como cuantas atribuciones y facultades le sean conferidas por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

2.- EL VICEPRESIDENTE:

Podrá ser nombrado Vicepresidente cualquier Asociado y sus atribuciones serán las de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y las que éste le encomiende.

3.- EL SECRETARIO:

1) Asistirá a todas las reuniones que se celebren ya sean Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comités Permanentes de Dirección o Comisiones que no tengan Secretario especial, levantando Acta de lo tratado y firmando la misma con el Vº Bº del Presidente.

2) Supervisará el Libro Registro de Asociados y Registro de Cuotas Patrimoniales, así como el archivo de la Asociación, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente y supervisará también las altas y bajas que se produzcan.

3) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Asociación, así como el Registro y archivo de los documentos de la misma.

4) Confeccionará, con el visto bueno del Presidente, el orden del día de cuantas Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva se convoquen.

5) Comunicará los acuerdos de la Junta Directiva y expedirá toda clase de certificaciones y acreditaciones con el visto bueno del Presidente.

En los casos de ausencia, le sustituirá el Vicesecretario y en su defecto será designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta en el momento de la constitución de la sesión.

4.- EL VICESECRETARIO:

Podrá ser nombrado Vicesecretario cualquier Asociado. Sustituirá al Secretario de acuerdo con el presente artículo, apartado 3., y tendrá a su cargo las misiones que le encomiende el Presidente.

5.- EL TESORERO:

1) Tendrá la firma de la Asociación en lo referente a cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y demás operaciones financieras en bancos o establecimientos financieros que acuerde la Junta Directiva, siendo dicha firma conjunta con la del Sr. Presidente.

2) Ordenará los pagos, en unión del Presidente, para satisfacer las obligaciones de la Asociación, autorizando con sus firmas la emisión de cheques, pagarés, letras o cualquier otro medio de pago con cargo a las cuentas donde estén depositados los fondos de la Asociación.

3) Supervisará los Libros de Contabilidad de la Asociación.

4) Supervisará el inventario de todos los bienes de la Asociación y su actualización, así como el Libro Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

5) Ordenará la confección de los estados mensuales y la elaboración de las cuentas anuales de cada ejercicio, así como del presupuesto que la Junta Directiva presentará, a la Asamblea General y, todo ello, con la ayuda e intervención de los demás miembros de la Junta Directiva.

6) Entregar al Tesorero entrante en presencia del Presidente y Secretario, los fondos, libros y papeles que se hallen a su cargo e inventario de cuantos bienes, enseres y efectos constituyan el Patrimonio de la Asociación, extendiéndose, de esta operación, la correspondiente acta.

6.- LOS VOCALES:

Serán Vocales aquellos miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente cuyas funciones no han sido determinadas por los artículos precedentes, y que se ocuparán de las funciones que a tal fin se acuerde por la Presidencia.

Les corresponde estudiar y proponer cuantos proyectos consideren convenientes a la Asociación, así como desempeñar las delegaciones y comisiones que el Presidente les encomiende, debiendo asistir a sus reuniones.

CAPÍTULO IV.- Nombramiento y Cese de los miembros de la Junta Directiva

Art. 64.- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva será efectuado por el candidato a Presidente y será dado a conocer a los Sres. Asociados al menos con 72 horas de antelación al comienzo de las votaciones a Presidente. Igualmente deberá comunicarse al Registro de Asociaciones dependiente de la Junta de Castilla y León, una vez efectuada la elección. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por

designación de la misma y a propuesta de su Presidente, hasta la celebración de la próxima Asamblea General que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- 1) A petición propia.
- 2) Por causar baja como Asociado.
- 3) Por prosperar una moción de censura.
- 4) Por inhabilitación para el desempeño del cargo impuesta en sentencia judicial firme.
- 5) Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
- 6) Por acuerdo del resto de los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Art. 65.- Si se produjere la dimisión o cese de un número superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta quedará disuelta y el Presidente saliente procederá a la constitución de la Comisión Gestora, la cual, a su vez, procederá a la apertura del proceso electoral en el plazo máximo de veinte días.

Art. 66.- Una vez finalizado el mandato de una Junta Directiva, si no se presentase ninguna candidatura en el proceso electoral abierto, se constituirá la Comisión Gestora para que asuma las funciones de la Junta Directiva hasta tanto se presente alguna candidatura.

CAPÍTULO V.- Régimen Electoral

Art. 67.- A la finalización del mandato del Presidente, así como en los demás casos de cese y disolución de la Junta Directiva contemplados en los presentes estatutos, la Comisión Gestora designará, de entre sus miembros, la Junta Electoral, y los componentes de la Mesa Electoral, todo lo cual se hará público en el tablón de anuncios de la Asociación.

Art. 68.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que actuarán en ausencia o por indicación del titular, y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de candidato a la Presidencia.

Art. 69.- Una vez constituida, en un plazo máximo de cinco días, la Junta Electoral hará público el anuncio de apertura de un plazo de veinte días para la presentación de candidaturas, estableciendo el correspondiente calendario del periodo electoral.

Art. 70.- Podrán presentarse a la elección de Presidente todos los Asociados mayores de edad que, teniendo un mínimo de cinco años de antigüedad en la Asociación, residan en León, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales y no estén incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 71.- Las candidaturas se presentarán avaladas con la firma de, al menos, treinta Asociados. Los avales habrán de acompañarse con la firma del Asociado, su nombre y apellidos, DNI y número de Asociado.

Art. 72.- La presentación de candidaturas y documentación adjunta se realizará en la Secretaría de la Asociación, en horas de oficina y contra entrega de la correspondiente copia firmada y sellada por la Junta Electoral, en la que se expresará la fecha y hora de presentación.

Art. 73.- Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el curso de los tres días siguientes, a la proclamación de las candidaturas presentadas. Contra dicho acuerdo podrán formularse alegaciones dentro del plazo de cinco días, que habrán de ser resueltas dentro de los tres días siguientes.

Art. 74.- En el supuesto de que únicamente se presentase una sola candidatura, al finalizar el plazo de presentación de las mismas, no será precisa la votación para su elección, procediendo la Junta Electoral automáticamente a la proclamación del único candidato como nuevo Presidente.

Art. 75.- La votación para proceder a la elección se celebrará dentro de los diez días siguientes a aquél en que finalice el plazo para la resolución de las posibles reclamaciones presentadas ante la Junta Electoral.

Art. 76.- El día de la votación se constituirá la Mesa Electoral, integrada por tres miembros de la Junta Electoral, que podrán ser titulares o suplentes, más un Interventor por cada candidatura admitida, si ésta lo designara. La Mesa Electoral quedará constituida al menos quince minutos antes del comienzo de la votación y del desarrollo de la misma se levantará Acta comprensiva de los acuerdos que se adopten e incidentes que se presenten, siendo firmada al finalizar la votación por los miembros presentes de la misma e Interventores que lo deseen, pudiendo éstos solicitar que se incluya en dicha acta alguna incidencia que estimen de interés.

Art. 77.- Para poder emitir el voto, será requisito indispensable acreditar la personalidad, mediante la exhibición del DNI, pasaporte o carné de Asociado. El voto se depositará en la urna instalada al efecto en la sede Social de la Asociación, con las papeletas de las candidaturas confeccionadas por la Junta Electoral. Solamente tendrán derecho a voto los Asociados sin posibilidad de delegación.

Art. 78.- Inmediatamente de concluirse la votación, y en acto que será público, se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio y recuento de los votos emitidos, siendo proclamada candidatura electa la que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidamente. En caso de producirse empate en la elección del Presidente, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas. Esta nueva votación, será convocada por la Junta Electoral en un plazo de cinco días y con las mismas circunstancias que se han fijado para la primera convocatoria.

Art. 79.- De la elección y nombramiento del Presidente, se dará cuenta al RACE para su conocimiento.

CAPÍTULO VI.- La Moción de Censura

Art. 80.- La Moción de Censura constituye un medio de sanción del asociado sobre la gestión de la Presidencia.

Art. 81.- La Moción de Censura a la Presidencia será admitida a trámite cuando se proponga al menos por un diez por ciento de los Asociados. Habrá de formalizarse por escrito, en el que se hará constar nombre, apellidos, número de asociado y DNI de los firmantes, fecha y fundamentos de la Moción y será presentada en ejemplar duplicado en las oficinas de la Asociación, en las que, previo fechado y registro, le harán llegar inmediatamente un ejemplar a la Presidencia, devolviendo la copia sellada a sus promotores.

Art. 82.- La Presidencia, una vez recibida la moción, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días, figurando dicha Moción como único punto del orden del día.

Art. 83.- Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes.

Art. 84.- Si prosperase la Moción de Censura, la Presidencia y su Junta Directiva cesarán en sus funciones a partir de ese momento y harán traspaso de las mismas a la Comisión Gestora, quien se hará cargo de la dirección de la Asociación de modo provisional y procederá a la apertura del proceso electoral. A dichas elecciones no podrá presentarse como candidato ni el Presidente ni ninguno de los miembros de la Junta Directiva censurada.

CAPÍTULO VII.- La Comisión Gestora

Art. 85.- La Comisión Gestora es un órgano de dirección y gobierno de la Asociación que, de modo provisional, ejerce dicha función para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia de Junta Directiva.

Art. 86.- La Comisión Gestora estará formada por:
Los dos últimos ex-presidentes de la Asociación anteriores al saliente que continúen como Asociados, y que no hubieran sido censurados.

Cuatro ex-miembros de las dos Juntas Directivas inmediatamente anteriores a la saliente, seleccionándose los dos de más edad y los dos más jóvenes.

El asociado con mayor antigüedad en la Asociación y el asociado de ingreso más reciente en la misma.

Hará las veces de Presidente de la Comisión Gestora el Asociado más antiguo de los ex-directivos seleccionados, quien tendrá voto de calidad. Hará las veces de Secretario el que sea designado por el Presidente de entre los otros siete miembros de dicha Comisión, el cual levantará acta de todas las sesiones que se celebren. En ausencia de anteriores Directivos, la Presidencia será ostentada por el asociado de mayor antigüedad en la Asociación.

En caso de renuncia de algunos de los anteriores Asociados, para la formación de la Comisión Gestora, ésta será formada por asociados de mayor y menor antigüedad en la asociación hasta completar el número de ocho.

Art. 87.- La Comisión Gestora se hará cargo, durante su mandato, del gobierno de la Asociación, si bien sus atribuciones estarán limitadas, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

Art. 88.- La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de veinte días a contar desde el de su nombramiento, a abrir el proceso electoral.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 89.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados a los que relacionará en el Libro Registro de Asociados, donde constarán los datos personales

necesarios para los fines de la Asociación, así como los cargos de gobierno y representación que ejerzan y las fechas de altas y bajas. También deberán llevarse los Libros Registros de las cuotas patrimoniales cuya matriz hará las veces de registro. Tanto el registro de asociados como el libro registro de cuotas patrimoniales podrán en todo momento ser informatizados.

Art. 90.- La asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y tendrá relacionados todos sus bienes muebles e inmuebles en el Libro Inventario de Bienes que actualizará anualmente. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. El cierre del ejercicio social tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 91.- En los libros de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o Comisión Gestora y Comité Permanente de Dirección, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán firmados en todo caso por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 92.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los artículos anteriores a través de los órganos de representación y mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Art. 93.- La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Art. 94.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 95.- Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Art. 96.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos artículos anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Art. 97.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Art. 98.- Todas las cuestiones o reclamaciones que pretendan los Asociados y Usuarios y que se deriven de su condición de tales, deberán ser inicialmente dirimidas ante la Junta Directiva en un plazo de un mes, quedando el asociado o usuario en la libertad de acudir

posteriormente, si la solución no le satisficiera, a la vía administrativa o jurisdiccional que proceda.

Art. 99.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

Art. 100.- Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria por cualquier asociado, usuario o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Art. 101.- Los Asociados y Usuarios podrán impugnar ante la jurisdicción ordinaria los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 102.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. Forman parte del patrimonio actual de la asociación los bienes, derechos y obligaciones declarados en el último balance aprobado en la Asamblea General.

Art. 103.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1) Cuotas de los Asociados y Usuarios: cuotas patrimoniales, cuotas de entrada, cuotas ordinarias mensuales y aportaciones extraordinarias.
- 2) Donaciones y legados que pueda recibir la asociación de particulares, así como aportaciones de las administraciones públicas, subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- 3) Los ingresos por servicios, arrendamiento e intereses que puedan generar sus bienes patrimoniales.
- 4) Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Art. 104.- Los fondos económicos de la Asociación se depositarán y custodiarán en las entidades financieras con las que se contrate el servicio de tesorería. Todas las operaciones de entrada y salida de fondos en cuentas bancarias precisarán la intervención del Tesorero, previa conformidad del Presidente, siendo necesarias las firmas de ambos para la disposición de fondos.

Art. 105.- La Asociación podrá abrir cuentas de crédito, solicitar préstamos y cualquier otra operación financiera similar, sin límite alguno, en bancos y demás establecimientos financieros, siempre que la Asamblea General así lo acuerde. Igualmente la Junta Directiva podrá endeudarse con el límite máximo que no podrá exceder del 10% de los ingresos corrientes u ordinarios de la Asociación, realizados en el ejercicio anterior y todo ello sin perjuicio de dar conocimiento de la operación en la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 106.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la mayoría prevista en el art. 50 de los presentes estatutos.
- b) Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Art. 107.- En caso de disolución, deberá producirse un acuerdo que determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes de la Asociación, debiendo destinar los mismos, en primer término, al pago de las deudas que hubiere, en su caso, a la devolución de las cuotas patrimoniales de los Asociados y, en caso de existir remanente, se entregará a Sociedades Benéficas.

Art. 108.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el Juez, que en su caso acuerde la disolución.

Art. 109.- Corresponde a los liquidadores:

- 1) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de la asociación.
- 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- 6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Art. 110.- En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

TÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 111.- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con la mayoría prevista en el art. 50 de los presentes Estatutos y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados y usuarios como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para dicha inscripción el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de aquella Ley.

Art. 112.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados y usuarios desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Dentro del marco legal vigente y siempre que se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior u otras normas que rijan las condiciones y requisitos de utilización de las instalaciones sociales, sus servicios, las secciones y sus actividades y demás cuestiones atinentes al desenvolvimiento ordinario de la vida social.

SEGUNDA.- Cuando en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, se haga referencia a plazos que deban ser contados por días, se entenderá que éstos son siempre hábiles.

TERCERA.- En los casos no previstos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, se resolverá lo que proceda, a tenor del espíritu que ha inspirado a aquéllos, por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro del marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

León, 26 de octubre de 2004